



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 5 de 1980

NUM. 3980

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer
Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

A los que el presente vieren:

En el expediente civil número 77/980, relativa al Juicio de Información Ad-perpetuam, que en vía de Jurisdicción voluntaria promovió Carmen Castillo Lándero, se dictó con ésta fecha un auto que mismo a la letra dice:

“...Jalpa de Méndez, Tab., Sept., veinticinco de mil novecientos ochenta.—VISTOS, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: —Téngase por presentado a Carmen Castillo Lándero, con su escrito con que se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que las recibas en su nombre el C. Lic. Candelario de los Santos Rodríguez, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio urbano ubicado en el Poblado Amatlan de este municipio, con superficie de . . . 9,312.00 nueve mil trescientos doce metros, limitado, Norte, 42.00 metros con calle; Sur, 55.00 metros con calle, Este, 20.00 metros 20.00, 29.00, 70.00 y 50.00 metros con camino y al Oeste, 195.00 metros con José Izabel Hernández L; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, formese expediente, registre en libro de gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la inter

vención legal que le compete, publíquese al presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalara fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida, a cargo de los señores José Isabel Hernández Jiménez, Luciano López González y José de la Cruz Javier, Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y dá fé.—Rúbrica. Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se editan en la Capital de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta. Constante de una fojas útil. Doy Fé.

Atentamente.

La Secretaría Judicial “D” del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,

Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.

Oficinas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 153-Q, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento citado, deben cumplir los requisitos que establezcan los Criterios Generales que al efecto se expidan.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo peticiones del sector obrero y del sector patronal que fueron consideradas procedentes por el Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, así como para cumplir con los términos del Convenio que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social firmó con la de Educación Pública el 7 de julio de 1980, se expide el siguiente Criterio:

1.— Los patrones y los trabajadores podrán incluir en los planes de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo, los niveles educativos conocidos como alfabetización, primaria intensiva para adultos y secundaria abierta, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

a) Que el programa de capacitación y adiestramiento en que se incluya alguno de los niveles educativos citados, contenga, además, cursos o eventos directamente destinados al logro de las finalidades que señala el artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo, a través del perfeccionamiento, actualización y mejoría de las habilidades, conocimientos y actitudes típicas del puesto de trabajo de que se trate.

b) Que el nivel educativo de alfabetización, el de primaria intensiva para adultos o el de secundaria abierta, no abarque para cada trabajador, más de 6 meses del primero de ellos, ni más de 24 cada uno de los dos restantes, ni representen más del 40% de la duración del programa de capacitación y adiestramiento relativo, calculada en función de las horas-hombre que se vayan a impartir al total de los trabajadores.

c) Que las fases del programa de capacitación y adiestramiento consistentes en alfabetización, primaria intensiva para adultos, o secundaria abierta, se impartan dentro de la jornada de trabajo.

d) Que, en relación con los cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, según sea el caso, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, ejerza las funciones que le señalan los artículos 153-I, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

e) Que la alfabetización, la primaria intensiva para adultos, o la secundaria abierta, según sea el caso, se incluyan en el módulo 8 de la Forma UCECA-2 o en el apartado 2, columna de Sistemas Generales del módulo 1 de la Forma UCECA-2-A, con expresión de los nombres de los asesores correspondientes y la invariable mención de su clave de inscripción en el Registro Federal de Causantes, en la columna destinada al número de registro ante UCECA.

2.— Sobre este particular, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de UCECA, deberá de establecer la coordinación necesaria, con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, para la aplicación de este Criterio y el debido cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio que esta Secretaría y la de Educación Pública celebraron el 7 de julio de 1980.

Para la adecuada supervisión del cumplimiento de los planes y programas que incluyan cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, la Dirección de su cargo solicitará a la Secretaría de Educación Pública un informe trimestral que detalle todas las acreditaciones y certificaciones expedidas en dicho período.

El Criterio a que se contrae el presente oficio, deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa.

Edicto

María Concepción Madrigal Domínguez, con domicilio en la calle Lerdo de esta Ciudad, mayor de edad, Vda., católica con Of. labores del hogar, por medio de un escrito fechado el día 13 del mes de marzo del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constt. denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal del municipio de Jalpa de Méndez, constante de una superficie total de: 628.75 M2 (Seiscientos veinte y ocho metros setenta y cinco metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 37:50 treinta y siete metros cincuenta centímetros con el Señor Estebán López.

Al Sur: 37:50 treinta y siete metros cincuenta centímetros con el señor Dionisio Contreras y Wilfrido Valenzuela.

Al Este: 24:50 veinticuatro metros cincuenta centímetros con Calle Lerdo.

Al Oeste: 16:50 dieciséis metros cincuenta centímetros con los señores Vicente y Timoteo Sánchez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 10 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa.

Edicto

Angela Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio mayor de edad casada, católica y oficio labores del hogar, por medio de un escrito fechado el día 3 del mes de enero del presente año y signado por la misma ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad constante de una superficie total de: 1,304.55. (Mil trecientos cuatro metros cincuenta y cinco centímetros Cuadrados), que dice poseer desde hace más de 20 años en forma pacífica, continua y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69:50 metros con Jesús Montejo.

Al Sur: 69:50 metros con Angela Pérez Trinidad.

Al Este: 18:60 metros con Marcelino Trinidad.

Al Oeste: 13:50 metros con Mercedes Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Sexto Partido Judicial del Estado
Jalapa Tabasco.

EDICTO

A la señora Leonor Focil Cruz donde se encuentre para su conocimiento que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del décimo Sexto Partido Judicial de Jalapa Tabasco, se encuentra una demanda que quedó registrada bajo el número 33/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, al que recayó un acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, que copiado a la letra dice:

VISTOS.— Por presentado el señor Félix Narváez Hernández con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de su esposa Leonor Focil Cruz, Divorcio Necesario con fundamento en los artículos, 1o. 2o. 55, 110, 121, 142, 143, 155, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno avisando su inicio a la Superioridad, en razón de que el ocurso en su escrito de cuenta manifiesta que la demandada es de domicilio ignorado, atendiendo que tal hecho se encuentra acreditado con una constancia expedida por el Jefe de seguridad Pública de éste municipio notifíquese por medio de edictos a la señora Leonor Focil Cruz, los que deben publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de mayor circulación; previniéndola que debe presentarse dentro del término de sesenta días a partir de la última publicación del edicto de referencia, haciéndole saber que en la secretaría de éste Juzgado queda copia a su disposición de la demanda del Juicio de Divorcio Necesario instaurado en su contra; expidánsese los edictos correspondientes y se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados de éste Juzgado al Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Se anotó en el libro de Gobierno bajo el número 33/980 y se dió aviso a la Superioridad con el

H. Ayuntamiento Constitucional.
Municipio de Jalpa.

EDICTO

José Manuel Hernández Hernández, con domicilio, en la Calle Porfirio Díaz Sin número de esta Ciudad, mayor de edad, casado, católico, por medio de un escrito fechado el día 13 de junio del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de la Avenida Arroyo de ésta Ciudad, constante de una superficie total de: 258.09 (Doscientos cincuenta y ocho metros, nueve centímetros), que dice poseer desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte. 15.00 Mts., con el hospital.

Al Sur. 7.00 Mts., con la Avenida Arroyo.

Al Este. 24.50 Mts., con Antonio Córdova U.

Al Oeste: 29.00 Mts., con la calle General Ignacio Zaragoza.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales, y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal

Jalpa de Méndez Tab., Sept. 30 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3—3

oficio número 298. Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Jalapa, Tabasco a 3 de Sept. de 1980

Atentamente.

El Secretario de Juzgado.

C. Licenciado Jesús Cruz Cruz.

3 — 3

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1989

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que enajene en favor del C. Profesor REMEDIO REYES ZAPATA, un predio ubicado en la margen derecha de la carretera Nacajuca a Jalupa, con superficie de 637.00 metros cuadrados y que limita: Al Norte, 49.00 metros con el Río Nacajuca; Al Sur, 49.00 metros con Jalupa carretera Nacajuca; al Este, 11.00 metros con Fundo legal y al Oeste, 15.00 metros sin nombre. El precio de la operación es de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.

RECEPTOR DE RENTAS

Ciudad.

Por medio del presente y cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, manifiesto a Ud. que con esta fecha 3 de Enero de 1979, he dejado totalmente Clausurado los contratos de arrendamientos que sobre las casas habitaciones de la calle Galeana

201 y 203 tenía, y los cuales estaban inscriptos en esa oficina a su digno cargo bajo los números PA-20 y 21.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, previo el pago de los derechos correspondientes, para que ordene a quien corresponda se me dé de baja en el libro de registro.

Paraíso, Tab., 3 de Enero de 1979.

Francisco Méndez Jiménez.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1988

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene en favor del C. MANUEL LOPEZ LOPEZ, un predio ubicado en la calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, con superficie de 1,870.00 metros cuadrados y que limita: Al Norte, 54.50 metros con Trinidad Almeida; al Sur, 55.50 metros con callejón sin nombre; al Este, 33.50 metros con María Hernández y al Oeste, 34.50 metros con calle Francisco I. Madero. El precio de la operación es de \$ 5,780.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Para su conocimiento y efectos legales que procedan, manifiesto a Ud., que a partir del día 31 de diciembre de 1979., he dejado sin explotación mi giro agrícola denominado El Carmen, dedicado al cultivo de plátano., ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana., del municipio de Teapa, Tab.

Muy Atentamente.
José E. Prats Sálazar,
PASJ—330921.

C. MARIO SANCHEZ L.
RECEPTOR DE RENTAS.
Ciudad

En cumplimiento con lo Dispuesto en la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, con esta fecha le comunico la Cláusula definitiva de mi giro Máquina para Producir Música (Aparato Fonoeléctrico) con número de Registro Federal: SECG-470712-002 y con número de cuentas en el Estado: PA-1104-1, ubicada en Hidalgo s/n.

Doy el presente aviso para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., Enero /78.
Atentamente.
Guillermo Sevilla Carrillo.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Octavo
Partido Judicial.- Teapa, Tab.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo
Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

C. María del Carmen Castillo Sánchez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 43/980, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Martín García Pérez, promovido por Asunción García Pérez y María Refida García Pérez, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

Que en el expediente número 400/980, relativo al Juicio Ordinario Civil, de Divorcio Necesario, promovido por Ramón Torres Zacarías, en contra de María del Carmen Castillo Sánchez, se ha dictado un acuerdo que dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, seis de mayo de mil novecientos ochenta.— VISTOS:— Se tiene por presentadas a las CC. Asunción García Pérez y María Refida García Pérez, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su extinto hermano Martín García Pérez, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, manifestando las comparecientes que el autor de la herencia solos las dejó a ellas como presuntas herederas de sus bienes por ser sus hermanas, como lo comprueban con las correspondientes copias certificadas de las actas de nacimiento, así como el acta de defunción de su extinto hermano.— Con fundamento en los artículos 776, 777, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión de que se trata.—Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado para que se sirva informar a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo existe algún testamento otorgado por el extinto Martín García Pérez, en favor de persona alguna.— Dése al C. Agente del Ministerio Público la debida intervención que conforme a derecho le corresponde. Téngase a los CC. Pasantes de Derecho Lino García Cruz y Fernando Castellanos Mollinedo para escuchar citas y notificaciones en la casa marcada con el número ciento uno de la calle Lic. Lorenzo Santamaría de esta ciudad.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Freddy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por y ante el C. Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y dá fé.—Conste.—Al calce dos firmas ilegibles.—Doy fé.

“Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta”.— Por presentado el C. Ramón Torres Zacarías con su escrito de fecha ocho de julio del año en curso, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil divorcio necesario en contra de la C. María del Carmen Castillo Sánchez. Con apoyo en los artículos 235, 236 y correlativos del Código Civil, 254, 255, 257, 259 y siguientes del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 121-II del Código anteriormente citado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces cada tres días haciéndole saber que debe presentarse en un término de sesenta días a recibir las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y conteste la demanda. Hágase saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos declarando nombres y domicilio de los testigos establecidos por el capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil pues de lo contrario no serán admitidas. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Se tiene como domicilio de el promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Hidalgo número 112 de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al C. Luis del C. Martín M. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo civil, del Primer Partido Judicial del Estado por ante la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Gamas Campos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Y para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada tres días, expido el presente Edicto a los veintium día del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial “D”.

Atentamente.
La Segunda Secretaria.
Lic. Cruz Gamas Campos.

Lic. Estanislado Canepa Ballina

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Noveno Partido Judicial.
Macuspana, Tabasco.

EDICTO

C. VIRGINIA SOLORZANO RABELO.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 12/977, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por el señor César Morales Pérez, en contra de usted, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.—Macuspana,, Tabasco, noviembre dieciocho de mil novecientos setenta y siete.— Vistos; el estado de autos y el escrito de cuenta.—Como lo solicita el actor y apareciendo de autos que la señora Virginia Solorzano Rabelo, no contestó la demanda dentro del término que se le concedió no obstante de haber sido emplazada legalmente, se le declara presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.—Todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto, y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Se recibe este juicio a prueba por el término de 10 días fatales, los que empezarán a contar el día siguiente de que se exhiban los ejemplares del Periódico Oficial del Edo. mediante los cuales se publicará este auto por dos veces consecutivas.— Notifíquese y Cúmplase—Así lo y con fundamento en los artículos 265, 616, 271, 284, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó, manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Caceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé.— Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Republica Mexicana, a los diecinueve días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Civil de Primera Instancia

Distrito Comalcalco.

EDICTO

C. DAMACIO RAMIREZ MENDEZ

Para su conocimiento.

En el expediente civil número 769/980 relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Cecilia de la Cruz Córdova, en contra de usted, con fecha veintiocho de Agosto pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"A sus autos el presente escrito. Visto su contenido y cómputo de la Secretaría, apareciendo que no fue contestada la demanda en este Juicio, de acuerdo con los artículos 265 infine, 271, 284, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se acuerda: Es de declararse y se declara la rebeldía en que incurrió el demandado Damacio Ramirez Méndez, por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, y se manda a recibir este negocio a prueba en su periodo de ofrecimiento de diez días comunes y fatal para las partes". Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, "debiéndose fijar en ellos, además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate"— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— El término de ofrecimiento de pruebas comenzará a contar al día siguiente, al en que recaiga acuerdo, exhibiendo los periódicos en cuestión.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, Licenciado Pablo Magaña Murillo, por ante el Secretario de acuerdos que da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio del presente Edicto, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de septiembre de 1974, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2035, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2136, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2144, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2169 y 2170 de fechas 14 de noviembre de 1974, 22 y 26 del mismo mes y año se notificó a los propietarios de predios enclavados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 37 campesinos capacitados en materia agraria procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 4 de agosto de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 12 de agosto de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "... Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, presentada por campesinos vecinos del poblado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, Tabasco. Se dota al Poblado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 400-00-00 Has., tomadas de la Finca "Mulato de Lino", propiedad del C. Neftalí Moscoso Zurita...", publicado dicho Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de diciembre de 1976 y ejecutado en forma total el 25 de febrero de 1977.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al

conocimiento de lo siguiente: mediante oficio número 95, de fecha 14 de enero de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Javier Reyes Guerra, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 25 de junio de 1976, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que los terrenos que el grupo solicitante señala como afectables son las fincas "Mulato de Lino" y "Los Venados", la primera con una superficie de 527-16-18 Has., propiedad del C. Neftalí Moscoso Zurita, el cual solamente se encuentra cultivado una porción de 70-00-00 a 100-00-00 Has., con grama estrella y la segunda con una superficie de 136-00-00 Has., esta finca se encuentra acotada con alambre de púas de 3 hilos, cultivada en su totalidad con pastura de grama estrella; proponiendo el comisionado se le afecte a la finca "Mulato de Lino", una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar al poblado solicitante. Obra en autos como consta en antecedentes, escritos de fechas 20 de febrero y 4 de mayo de 1976 el C. Neftalí Moscoso Zurita, anexando copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 70 de fecha 6 de octubre de 1930, levantada ante la fe del C. Lic. Rafael Camelo, Notario Público del Estado de Tabasco, por medio de la cual el promovente adquirió del C. Alberto Núñez C., la finca rústica denominada "Mulato de Lino" con una superficie de 509-20-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Macuspana, Tabasco el 24 de noviembre de 1930, a folios 276 y 277 el libro de extractos volumen 20, sección primera, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4,392 al folio 63 del Libro Mayor volumen 21, así mismo manifiesta que de esta finca vendió 18-52-74 Has., al C. Manuel Pacheco Pérez, según escritura Pública número 2629 de fecha 7 de abril de 1976, pasada ante la fe del Lic. José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado de Tabasco, en funciones de Notario Público; manifestando substancialmente el promovente, su inconformidad respecto a que el predio de su propiedad sea considerado como afectable por considerar que no hay dentro de ella demasías que supuestamente existen dentro de sus linderos, además que dicha propiedad al resolverse el expediente de Dotación de Ejido del Poblado "TEPETITAN", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con oficio número 65049 de fecha 23 de marzo de 1956, el Consejero Agrario en aquel entonces por el Estado de Tabasco, comunicó al C. Neftalí Moscoso Zurita, que los predios "San Antonio y Mulato de Lino", no fueron considerados cc-

(Sigue a la vuelta)

mo afectables y aún más de negarse la solicitud de ampliación al mismo poblado tampoco fueron afectados, estando totalmente terminadas las acciones agrarias que intentó al poblado "Tepetitán".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria resultando de acuerdo con lo anterior 37 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Armando Rodríguez Alvarez, 2.— David Canabal Javier, 3.— Arsenio Salvador Martínez, 4.— Ignacio Canabal C., 5.— Calixto González Salvador, 6.— José Ramos Guillermo, 7.— Vicente Ramos López, 8.— Pedro Rodríguez V., 9.— José Francisco Ramos López, 10.— Alfredo Cabrera Cámara, 11.— Alcides López Vázquez, 12.— Santiago González Salvador, 13.— Santiago Balcazar Seferino, 14.— Simón Cambrano Lara, 15.— Máximo Torres Chablé, 16.— Sabino Ramos López, 17.— Eliazar Ramos Salvador, 18.— Gabino Cabrera Ramos, 19.— Sixto Salvador Martínez, 20.— Rafael Salvador Vázquez, 21.— Gregorio Cabrera Pérez, 22.— Francisco Equis Zurita, 23.— Antonio Alamilla López, 24.— Cirilo López Vázquez, 25.— Alvaro Ramos Hidalgo, 26.— José González Salvador, 27.— Magdaleno Vázquez Salvador, 28.— Francisco Morales Salvador, 29.— Abelardo Morales Salvador, 30.— José Canul Vázquez, 31.— Emerciano Torres Chablé, 32.— José Héctor Vázquez Salvador, 33.— Francisco Hernández, 34.— Marcos Alvarado López, 35.— Alfonso Martínez, 36.— José Salvador Pérez y 37.— Sabino Ramos Ramos.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, ya que se dió cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al llevarse a efecto los trabajos técnicos e informativos, determinándose según el informe del comisionado que los terrenos que el grupo solicitante señala como afectables son las fincas "Mulato de Lino" y "Los Venados", la primera con una superficie de 527-16-18 Has., propiedad del C. Neftalí Moscoso Zurita, la cual solamente se encuentra cultivada una porción de 70-00-00 Has. a 100-00-00 Has., con grama estrella y la segunda con una superficie de 136-00-00 Has., cultivadas en su totalidad con pasturas de grama estrella, proponiendo el comisionado se le afecte a la finca "Mulato de Lino" una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar al poblado solicitante, no existiendo

dentro del radio legal de afectación otro predio susceptible de ser afectado; además se notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, manifestando que las tierras son de agostadero de buena calidad. Afectación que se hace con base en los artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria ambos interpretados a contrario sensu. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de dotación, una superficie total de 400-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, mismas que se tomarán en la forma que se determina en el plano proyecto de localización respectivo, propiedad del C. Neftalí Moscoso Zurita, la superficie será distribuída de la siguiente manera: 20-00-00 Has. para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has. para la parcela escolar y 20-00-00 Has., para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie o sea 340-00-00 Has., para usos colectivos de los 37 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, debiéndose confirmar el mandamiento del C. Gobernador de fecha 12 de agosto de 1976, en cuanto a la superficie afectada y se modifica en la distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del citado Ordenamiento Constitucional interpretada a contrario sensu y en los artículos 8, 69, 90, 101, 103, 251 éste último interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304, 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador de fecha 12 de agosto de 1976, en cuanto a la superficie afectada y se modifica en la distribución de la misma.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie de 400-00-00 Has. CUATROCIENTAS HECTAREAS, de agostadero de buena calidad, mismas que se tomarán en la forma que se determina en el plano proyecto de localización respectivo, propiedad del C. Neftalí Moscoso Zurita, dicha superficie será distribuída de la manera siguiente: 20-00-00 Has. VEINTE HECTAREAS para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has. VEINTE HECTAREAS para la parcela escolar y 20-00-00 Has. VEINTE HECTAREAS, para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie o sea 340-00-00 Has. TRES CIENTAS CUARENTA HECTAREAS, para usos colectivos de los 37 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo.

(Sigue al Frente)

La superficie anterior deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, Instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes

del poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

ANTONIO TOLEDO CORRO.

CERTIFICADO: Que la presente es fotocopia de su Original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., a 16 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado Agrario en el Estado.
LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUANAL", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de agosto de 1974, en la que se comprobó le-

galmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos

(Sigue a la vuelta)

426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUANAL", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Julio Aguilar, 2.— Fausto Alvarez, 3.— Jorge Alvarez, 4.— Ascención Cárdenas, 5.— J. Dolores Cárdenas, 6.— Ignacio Calderón, 7.— Ricardo Flores, 8.— Jesús Antonio Flores, 9.— Manuel Gómez, 10.— Ramiro Hernández, 11.— Pastor Iglesias, 12.— Baltazar López, 13.— Víctor Méndez, 14.— Juan Méndez, 15.— Ernesto Méndez, 16.— Carmen Méndez, 17.— Demetrio Méndez, 18.— Digno Méndez, 19.— José Morales, 20.— Antonio Perera, 21.— Pedro Torres, 22.— Pablo Sánchez Cruz y 23.— Rosario Sánchez Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Inés Torres, 2.— Aurora Aguilar, 3.— Romana Méndez, 4.— J. Carmen Cárdenas, 5.— María Jesús Cárdenas, 6.— Justina Cárdenas, 7.— Audencia Vázquez, 8.— José de los Santos Cárdenas, 9.— Margarita Cárdenas, 10.— Paulina Cárdenas, 11.— María Aguilar, 12.— María del Socorro Calderón, 13.— Flora Potenciana, 14.— José del C. Flores, 15.— María de los Santos Flores, 16.— Pastora Torres, 17.— Jesús Gómez, 18.— Adelfa Gómez, 19.— Ma. del Carmen Gómez, 20.— Lilia Gómez, 21.— Lucila Gómez, 22.— Sebastiana Méndez, 23.— Fausto Hernández, 24.— Socorro Hernández, 25.— Juana Hernández, 26.— Josefina Méndez, 27.— Aura Arpaiz, 28.— Dionisio Méndez, 29.— Nicolás Méndez, 30.— Bastola Méndez, 31.—

Porfiria Méndez, 32.— Ma. Jesús Méndez, 33.— Amada Méndez, 34.— María Torres, 35.— Juana Ramos, 36.— Petrona Méndez, 37.— Rebeca Méndez, 38.— Sixto Méndez, 39.— Pedro Méndez, 40.— Susana Méndez, 41.— Dula Valencia, 42.— Carmen Morales, 43.— Matilde Morales, 44.— Gloria Méndez, 45.— Carmita Cervantes, 46.— Rosa del Carmen Cervantes y 47.— Antonio Cervantes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 762515, 762517, 762518, 762520, 762522, 762523, 762524, 762525, 762526, 762527, 762529, 762531, 762533, 762535, 762536, 762540, 762541, 762545, 762546, 762551, 1085255 y 1085260.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "GUANAL", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Bartolo Torres Sánchez, 2.— Marcos Méndez Torres, 3.— Luis Torres, 4.— Espiridión Sánchez Aguilar, 5.— Domingo Silván M., 6.— Lorenzo Silván Pérez, 7.— Otilio Silván Pérez, 8.— Basilio Méndez, 9.— Antonio Sánchez Aguilar, 10.— Ramón Flores Méndez, 11.— Francisco Iglesias Méndez, 12.— Manuel Palomeque Aguilar, 13.— Trinidad Méndez Méndez, 14.— Jesús Manuel Sánchez Méndez, 15.— Mario Méndez Gómez, 16.— Miguel Cabrera Méndez, 17.— Enríquez Torres, 18.— Diamantina Herrera, 19.— Carmen Silván Pérez, 20.— Manuel Peláez Rosado, 21.— Cleotilde Herrera Osorio, 22.— Dionisio Sánchez Cruz y 23.— Sebastiana de la Cruz Gómez; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GUANAL", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

México, D. F., a 28 de noviembre de 1978

El Director General de Derechos Agrarios.
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.